Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0215

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Dado que la enjuiciada BAUTE&CIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. tiene su domicilio en Santa Marta (archivo 4 fl.25) y el pliego introductor fue dirigido al señor Juez Civil del Circuito de esa ciudad, **ratifique** si el pleito se surtiría en este Despacho, caso en el cual, deberá dirigir la demanda y el poder a esta sede judicial.

2.- Aporte la constancia de vigencia de la escritura pública 0031 de 14 de enero 2016, otorgada en la Notaría 49 del Círculo de Bogotá, pero con fecha actual, a fin de verificar la legitimación de quien le confirió el mandato, ya que la anexada data del 4 de agosto de 2022 (archivo 4 fl.34).

3.- Comoquiera que la razón social de la convocada, por tratarse de un derecho personalísimo, **no** es susceptible de ser cautelada (archivo 1 fl.26), el memorialista deberá denunciar uno o varios bienes de propiedad de la encausada y sometidos a registro, a efectos de decidir lo que corresponda en torno a la admisión de la acción; o en su defecto, aportará la constancia de haber agotado la conciliación prejudicial con la encartada.

Además, téngase en cuenta que el titular del derecho de dominio del inmueble de matrícula 080-100491 **no** es la sociedad BAUTE&CIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., sino el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, tal como consta en el certificado de tradición allegado (archivo 3 fl.1) y por ello, la inscripción de la demanda solicitada sobre dicho predio no luce procedente (archivo 1 fl.26).

Notifíquese,

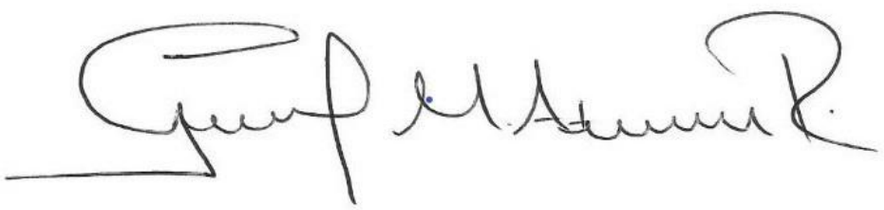

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP